

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1123	Sección 1035.03.-	<p>Venta o Permuta de Propiedad Mueble</p> <p>(a) Excepto según dispuesto en esta sección o las Secciones 1035.04 y 1035.05, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta o permuta de propiedad mueble,</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) por una persona residente de Puerto Rico constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, y</p> <p style="padding-left: 40px;">(2) por una persona que no sea residente de Puerto Rico constituirá ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico.</p> <p>(b) Excepción para Propiedad que Constituya Inventario.- En el caso de propiedad mueble que constituya inventario en manos del vendedor,</p>		<p>Nueva sección. Como regla general, se ata la fuente de ingreso a la residencia del contribuyente. Hay excepciones para inventarios, propiedad depreciable e intangibles.</p> <p>(varios de los próximos párrafos los hice en ingles)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Inventories</u> - the gains or losses as well as the related expenses resulting from the sale of inventory, will be assigned to PR or non PR sources according to rules and regulations to be issued by the Secretary of the Treasury. However, with respect to sales of PR manufactured products from a PR resident to related parties residing outside of PR, the new rules established on Act 154 (concerning effectively connected income) should be followed. In this regard, the new code adopted all rules contained on Act 154. Con relación a los inventarios, recomendamos que las reglas se estipulen en la ley y no en los reglamentos. • <u>Property subject to depreciation</u> - gains or losses in the sale of property that is subject to depreciation will be

		<p>(1) no aplicará esta sección, y</p> <p>(2) la fuente de cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de su venta o permuta se determinará a tenor con las Secciones 1035.04 y 1035.05.</p> <p>(c) Excepción para Propiedad Depreciable.- En el caso de propiedad mueble depreciable, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de su venta o permuta se atribuirá a fuentes dentro y fuera de Puerto Rico como sigue:</p> <p>(1) se tratará como de fuentes en Puerto Rico aquella parte de la ganancia, beneficio o ingreso que guarde la misma relación con el total de la ganancia, beneficio o ingreso que la depreciación reclamada (o reclamable)</p>		<p>sourced within or without PR based on a formula that will attribute to PR that portion of the gain that equals the same proportion of the depreciation incurred (or to be incurred) and deducted in arriving at the PR net taxable income. To the extent the property has been (or will be) depreciated partially or entirely outside of PR, any gain or loss will be attributed to non PR sources based on the same proportion. Esta regla es bastante compleja y nos parece que traerá confusión entre los contribuyentes. Recomendamos que se sigan otras reglas más sencillas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Intangibles</u> - • Intangibles subject to amortization - these will follow the same rules discussed above for property subject to depreciation • Goodwill - the source of any gain or loss in the sale or disposition of goodwill will be determined by reference to the jurisdiction where the goodwill was developed • Other intangibles - any gain or loss will be sourced following the general rule of looking at the residence of the seller. An exception to this rule applies to those sales of intangibles for
--	--	---	--	--

		<p>contra ingresos de fuentes en Puerto Rico guarde contra el total del ajuste por depreciación establecido en la Sección 1034.02(b)(1)(B) de este Código;</p> <p>y</p> <p>(2) cualquier porción de la ganancia, beneficio o ingreso cuya fuente no se determine bajo el párrafo (1) de este apartado (c) se determinará bajo el apartado (a).</p> <p>(d) Excepción para Propiedad Intangible.-</p> <p>(1) En el caso de ventas o permutas de propiedad intangible,</p> <p>(A) el apartado (a) solamente aplicará en la medida que los pagos por concepto de la</p>		<p>which the purchase price is contingent to the productivity, use or disposition of said intangible. In those cases, the source will be the jurisdiction where the intangible is located and being used.</p>
--	--	---	--	---

		<p>venta o permuta no sean contingentes a la productividad, uso o disposición del intangible; y</p> <p>(B) en la medida que los pagos por concepto de dicha venta o permuta sean contingentes a la productividad, uso o disposición del intangible, la fuente de cualquier ganancia, beneficio o ingreso se determinará en la misma forma que si dichos pagos constituyeran rentas, cánones o regalías (“royalties”).</p> <p>(2) Para propósitos del párrafo (1), el término “propiedad intangible”</p>		
--	--	---	--	--

		<p>significa cualquier patente, derechos de autor (“<i>copyright</i>”), propiedad intelectual, fórmulas y procedimientos secretos, plusvalía, marcas de fábrica (“<i>trademarks</i>”), sellos de fábrica, franquicias y otra propiedad similar.</p> <p>(3) Para propósitos del párrafo (1), la fuente de cualquier pago por concepto de la venta de plusvalía se determinará por referencia al lugar en que se desarrolló la misma.</p> <p>(4) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1), en el caso de propiedad intangible que haya sido objeto de amortización,</p> <p style="padding-left: 40px;">(A) se tratará como</p> <p style="padding-left: 40px;">de fuentes en Puerto Rico</p>		
--	--	---	--	--

		<p>aquella parte de la ganancia, beneficio o ingreso que guarde la misma relación con el total de la ganancia, beneficio o ingreso que la amortización reclamada (o reclamable) contra ingresos de fuentes en Puerto Rico guarde contra el total del ajuste por amortización establecido en la sección 1034.02(b)(1)(B) de este Código; y</p> <p>(B) cualquier parte de la ganancia, beneficio o ingreso cuya fuente no se determine bajo el inciso (A) de este párrafo (4) se determinará bajo el párrafo (1) de este</p>		
--	--	--	--	--

		<p>apartado (d).</p> <p>(e) Ventas o Permutas a Través de Oficinas u Otros Locales de Negocio.- Excepto en el caso de ingreso cuya fuente se determine bajo los apartados (b), (c) o (d)(1)(B), o según provisto en las secciones 1035.04 y 1035.05, si una persona residente de Puerto Rico mantiene una oficina u otro local fijo de negocios fuera de Puerto Rico, ingreso derivado de la venta o permuta de propiedad mueble que sea atribuible a dicha oficina u otro lugar fijo de negocios fuera de Puerto Rico se tratará como ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico.</p>		
	Sección 1035.04.-	<p>Ingreso de Fuentes Parcialmente Dentro, y Parcialmente Fuera, de Puerto Rico</p> <p>(a) En General.-</p>		Nueva Sección. Se determinará la fuente de ingreso para aquellas partidas que no están descritas en las secciones 1035.01 y 1035.02 de acuerdo a las reglas y reglamentos promulgados por el Secretario. Para los ingresos que son parcialmente de fuentes de PR y parcialmente de fuera, se determinará mediante reglas y

		<p>(1) Partidas de ingreso bruto, gastos, pérdidas y deducciones que no sean las especificadas las Secciones 1035.01 y 1035.02, serán asignadas o prorrateadas a fuentes dentro o fuera de Puerto Rico, bajo reglas y reglamentos promulgados por el Secretario. Cuando partidas de ingreso bruto sean separadamente asignadas a fuentes dentro de Puerto Rico se deducirán, a los fines de computar el ingreso neto proveniente de las mismas, los gastos, pérdidas y otras deducciones propiamente prorrateadas o asignadas a las mismas, así como una parte proporcional de otros gastos, pérdidas u otras deducciones que en definitiva</p>		<p>reglamentos emitidos por el Secretario la porción del ingreso neto que se relaciona con PR. Con relación a beneficios e ingreso por venta de propiedad mueble producida en PR y vendida fuera o viceversa. Ganancias y beneficios de la compra de propiedad mueble dentro y su venta fuera o viceversa, su fuente será del país donde se vende excepto por las transacciones que estén sujetas a la ley 154.</p>
--	--	---	--	---

		<p>no puedan ser asignados a alguna partida o clase de ingreso bruto. El remanente, si alguno, será incluido en su totalidad como ingreso neto de fuentes dentro de Puerto Rico.</p> <p>(2) En el caso de ingreso bruto derivado de fuentes parcialmente dentro, y parcialmente fuera, de Puerto Rico el ingreso neto podrá ser primeramente computado deduciendo los gastos, pérdidas u otras deducciones prorrateados o asignados al mismo, así como una parte proporcional de cualesquiera gastos, pérdidas u otras deducciones que en definitiva no puedan ser asignadas a alguna partida o clase de ingreso bruto; y la parte de</p>		
--	--	---	--	--

		<p>dicho ingreso neto atribuible a fuentes dentro de Puerto Rico podrá ser determinada mediante procedimientos o fórmulas de prorrateo general establecidos por el Secretario.</p> <p>(3) Ganancias, beneficios e ingreso de la transportación u otros servicios rendidos parcialmente dentro, y parcialmente fuera, de Puerto Rico; se determinarán bajo la sección 1035.06,</p> <p>(4) Ganancias, beneficios e ingreso de la venta de propiedad mueble producida en todo o en parte por el contribuyente dentro, y vendida fuera, de Puerto Rico, o producida en todo o en parte por el</p>		
--	--	---	--	--

		<p>contribuyente fuera, y vendida dentro, de Puerto Rico, serán considerados como derivados parcialmente de fuentes dentro, y parcialmente de fuentes fuera, de Puerto Rico. Ganancias, beneficios e ingresos derivados de la compra de propiedad mueble dentro, y su venta fuera, de Puerto Rico o de la compra de propiedad mueble fuera, y su venta dentro, de Puerto Rico, serán considerados como derivados totalmente de fuentes dentro del país en que fuere vendida, excepto como se dispone en la Sección</p>		
--	--	--	--	--

		1035.05.		
1123(f)	Sección 1035.05.-	<p>Reglas Especiales Relacionada a Ingreso</p> <p>Realmente Relacionado</p> <p>(a) En General.- Para fines de este Subtítulo para propósitos de determinar el ingreso, ganancia, o pérdida que será tratada como realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto aplicaran las reglas dispuestas en el apartado (f), y las definiciones establecidas en el apartado (h), de la Sección 1123 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en efecto a la fecha de la</p>		<p>Nueva sección. Hace referencia a los apartados (f) y (h) de la sección 1123(f) del código del 94. Entendemos que esta referencia no debería proceder. En cambio, lo establecido por la ley 154 debería incluirse como parte del nuevo código.</p>

		<p>aprobación de este Código, excepto que cualquier referencia en dichos apartados a disposiciones específicas del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 se entenderá, para propósitos de este Código, como refiriéndose a la disposición análoga del Subtítulo A de este Código.</p>		